

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY



Número: 21

Referencia: 21

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-03-1941

Título: SE APRUEBA EL PLAN DE REAJUSTE DE LA DEUDA EXTERNA DE LA REP. DE PANAMA
CONTENIDO EN EL DECRETO N°7 DE 17-01-40, Y SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER
EJECUTIVO EN RELACION CON EL REAJUSTE DE DICHA DEUDA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08473

Publicada el: 19-03-1941

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Deuda pública, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.246

Rollo: 78

Posición: 745

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

A 40 XXXVIII }

Panamá, República de Panamá, Miércoles 19 de Marzo de 1941

NUMERO 8473

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 21 de 14 de Marzo de 1941, por la cual se aprueba Plan de Reajuste de la Deuda Externa de la República de Panamá contenido en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940, y se da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el reajuste de dicha Deuda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 1ª de 15 de Febrero de 1941, por la cual se hace una declaración.

Resolución 2ª de 17 de Febrero de 1941, por la cual se niega el avocamiento de unos juicios poritivos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 7ª de 11 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Resolución 7ª de 11 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Resolución 8ª de 11 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Resolución 9ª de 11 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Resolución 10ª de 11 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Resolución 11ª de 11 de Febrero de 1941, por el cual se aprueba una Resolución.

Contrato 26 de 12 de Febrero de 1941, celebrado con Contrato Nicotina.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Asamblea Nacional

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LEY NUMERO 21

(DE 14 DE MARZO DE 1941)

por la cual se aprueba el Plan de reajuste de la Deuda Externa de la República de Panamá contenido en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940, y se da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el reajuste de dicha Deuda.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Primero: Que como resultado de las negociaciones efectuadas entre la República de Panamá y los tenedores de bonos de la Deuda Externa se llegó a un arreglo que cristalizó en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940; y.

Segundo: Que el Poder Ejecutivo ha estado gestionando últimamente lo conveniente para obtener un reajuste de la Deuda Externa de la República, en condiciones más satisfactorias que las que existían cuando se dictó el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Plan de reajuste de la Deuda Externa de la República, contenido en el Decreto Número 7, de 17 de Enero de 1940.

Artículo 2º Confiérese autorización al Poder Ejecutivo para que modifique el Plan contenido en dicho Decreto y contrate uno o varios empréstitos que tengan por objeto la refundición y reajuste de la Deuda Externa de la República.

Artículo 3º Esta Ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

LUIS J. SAYAVEDRA

El Secretario,

Gustavo Villala.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Panamá, 14 de Marzo de 1941.

Publíquese y ejecútese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 15 de Febrero de 1941.

El señor Segundo Moreno C., portador de la cédula de identidad personal número 8.508, quien fué nombrado suplente especial del Juez Municipal de Penonomé para conocer en determinados asuntos en los cuales estaban impedidos el titular y sus suplentes, consulta al Poder Ejecutivo si el Concejo de ese Distrito debe autorizar el pago de los autos y sentencias que dicte, de la misma manera que se le paga a los suplentes de los Jueces del Circuito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 25 de 1937, que dice:

"Artículo 170.—"El suplente que reemplaza al Juez en sus faltas accidentales tendrá derecho a recibir del Tesoro Nacional en conceptos de honorarios, la suma de treinta balboas por cada ausencia y de veinticinco por cada auto en los circuitos de Panamá, Colón y Chiriquí, y de veinte balboas por cada sentencia y quince por cada auto en los demás Circuitos, aun cuando esté ejerciendo otro cargo público remunerado".

Es evidente que la disposición legal transcrita es especial para los suplentes de los Jueces de